

07 de febrero de 2018

AIM-024-2018

(AD-AIM-01-2018)

Señores.

Junta Administrativa

Comité Cantonal de Deportes

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Con base en el Artículo N° 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno N° 8292, el cual indica que la Auditoría Interna deberá **“... advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posible consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”**, esta Auditoría procede a informar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, sobre las siguientes inconsistencias de control interno que se determinaron en la evaluación del seguimiento a las disposiciones del Informe DFOE-DL-IF-00008-2015, denominado **“INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA DE LA GESTION DE LOS COMITES CANTONALES DE DEPORTES DE LA PROVINCIA DE HEREDIA”**, como parte de las actividades reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones de dicho Comité y otra normativa conexas; a saber:

1. Ausencia de una matriz que permita establecer y analizar la vinculación del cumplimiento y las modificaciones realizadas tanto al plan como al presupuesto de un determinado periodo, lo que contraviene el numeral 13 del Manual de Procedimientos del Plan Operativo Anual de ese Comité y que en lo que interesa indica:

“Matriz para evaluar el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Operativo Anual: Objetivo: Que el Comité Cantonal de Deportes y recreación, cuente con un instrumento que permita evaluar el grado de cumplimiento de las metas propuestas en sus planes operativos anuales.”

Por otra parte, se determinaron una serie de inconsistencias en la información presupuestaria presentada en el plan anual operativo y en su vinculación con el presupuesto, periodos 2015-2016, tales como:

2. El Plan Anual Operativo del periodo 2015, estableció en la meta 4.1, del programa N° 2 “Deportivo”, la dotación al área de fisioterapia con equipo para tratamiento por un monto de €2.000.000.00; sin embargo, dicho monto no se registró en el código presupuestario correcto que sería el código 05.01, “Bienes duraderos: Maquinaria, Equipo y Mobiliario” sino más bien, se cargó al código presupuestario de “materiales y suministros”.

3. El programa N°3 en el Plan Anual Operativo del periodo 2015, registró la suma de ¢112.337.741.80 para la totalidad de sus metas; sin embargo, en el presupuesto ordinario se registró la suma de ¢112.637.741.80; con una diferencia de ¢300.000.00 de más que corresponde, a la cuenta de “viáticos dentro del país” y que no contaba con la meta respectiva.
4. En el reporte de Egresos consolidados del periodo 2015, se registró en la columna del presupuesto ordinario, la suma de ¢ 600.000.00, partida de Mobiliario y Equipo de Oficina, siendo lo correcto haberlo cargado en la columna del presupuesto extraordinario en esa misma cuenta.
5. Se registró en el Presupuesto Extraordinario 1 y 2 del periodo 2016, para la partida de “Instalaciones”, un total de ¢522.543.657.32; no obstante, en la liquidación de dichos presupuestos extraordinarios por programa 3, se refleja un presupuesto de ¢519.543.657.39, existiendo una diferencia de menos de ¢3.000.000.00, que fueron cargados erróneamente en la liquidación a la partida de “Servicios Generales”.
6. Se determina una diferencia de ¢250.000.00, entre el reporte de los egresos por programa y el reporte de los egresos consolidados; esto por cuanto en este último se debió sumar este monto, según modificación presupuestaria N°1-2016, a la cuenta de tiempos extraordinarios y en lugar de sumar, se restó dicho monto.
7. Ausencia de uniformidad en la presentación de los reportes de modificaciones presupuestarias, esto por cuanto en algunos expedientes, tales como en los del periodo 2015, se muestran las cifras del equilibrio entre los aumentos y disminuciones para comprobar su igualdad y en otros expedientes, como, por ejemplo, en las modificaciones presupuestarias del periodo 2016, se omite dicha comprobación.
8. Los montos registrados en los ingresos y egresos reales y los montos en los ingresos y egresos presupuestados de las liquidaciones presupuestarias del Comité Cantonal de Deportes, en los periodos 2015 y 2016, respectivamente, no coincidieron con los datos reportados a la Contraloría General de la República, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIIP) durante esos mismo periodos, situación que contraviene el numeral Nro. 7 de las Directrices Generales a los Sujetos Pasivos de la Contraloría General de la República, para el adecuado registro y validación de información en el sistema de información sobre planes y presupuestos y que en lo que interesa indica: ***“La información que cada Administración registre en el SIIP, deberá en todo momento ser coincidente con la que se genera a lo interno de ella...”***

Al respecto las Normas de control interno para el sector público, en los numerales 5.6.1 y 5.6.2, indican claramente que es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados que la información sea confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas y con una presentación apegada a los requerimientos normativos. Además de ello, la norma 4.4.5, establece claramente que la información contable debe ser comprobada periódicamente, mediante conciliaciones, comprobaciones u otras verificaciones que se definan.

Por lo anterior, se solicita a ese Comité Cantonal de Deportes y de Recreación de Heredia, en cumplimiento al artículo 12 de la Ley General de Control Interno, 8292 y a las normas de control interno para el sector público (N-2-2009-CODFOE), tomar de inmediato las acciones correctivas, ante las situaciones reportadas, a fin de minimizar el riesgo de la sucesión de los actos expuestos. Es conviene tener presente que la advertencia y las acciones subsecuentes, no están sometidas al régimen previsto en los artículos 36 a 38 de la Ley General de Control Interno, pues éste se refiere únicamente a las recomendaciones planteadas en los estudios formales de auditoría. No obstante, la Auditoría Interna, procederá a verificar las acciones tomadas por la Administración del Comité para subsanar las desviaciones de control interno que se exponen en el presente informe.

Cordialmente,

Licda Grettel Fernández Meza
Auditora Interna a.i.

Cc: Consecutivo